

# ESTATUTOS

## DE LA

# FEDERACION ESPAÑOLA DE PELOTA

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.** La Federación Española de Pelota (FEP) es la entidad, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que integra a federaciones autonómicas, asociaciones deportivas, pelotaris, técnicos y jueces para la práctica, fomento y desarrollo de la pelota en sus diversas especialidades.

**ARTICULO 2º.** La Federación Española de Pelota está afiliada a la Unión de Federaciones Europeas de Pelota Vasca y a la Federación Internacional de Pelota Vasca.

**ARTICULO 3º.** La Federación Española de Pelota no admitirá en su seno discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

**ARTICULO 4º.** La Federación Española de Pelota tiene su domicilio en Madrid, calle Los Madrazo, 11-5º.

**ARTICULO 5º.** El ámbito de actuación de esta Federación Española de Pelota, en el desarrollo y ejecución de sus competencias, alcanza a todo el estado español, sin perjuicio de las que puedan corresponder a las federaciones autonómicas en el ejercicio de sus competencias.

**ARTICULO 6º.** La Federación Española de Pelota se organiza territorialmente, ajustándose a la del Estado en Comunidades Autónomas.

**ARTICULO 7º.** Para alcanzar y ejercer sus objetivos y funciones, la Federación Española de Pelota cuenta con las siguientes competencias propias:

- a) Ostentar la representación de España, en las actividades y competiciones oficiales de carácter internacional.
- b) Expedir las licencias federativas siguiendo lo dispuesto en los estatutos y sus reglamentos de desarrollo.
- c) Elaborar y aprobar sus estatutos y reglamentos.
- d) Confeccionar sus propios presupuestos y cuidar de su ejecución.
- e) Conocer y resolver los conflictos e incidentes deportivos que puedan originarse en el desarrollo de sus actividades y competiciones.
- f) En general cuantas actividades estén comprendidas dentro de su objeto social.

**ARTICULO 8º.** 1) La Federación Española de Pelota, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus especialidades deportivas, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el de-

porte.

- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.
- g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2) La Federación Española de Pelota desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3) Los actos realizados por la Federación Española de Pelota en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

## TITULO I

### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION -

**ARTICULO 9º.** La Federación Española de Pelota estará regida, con carácter mínimo y necesario por:

- La Asamblea General como órgano de representación.
- El Presidente como órgano de gobierno y ejecutivo.

## CAPITULO I

### - La Asamblea General -

**ARTICULO 10º.** La Asamblea General es el máximo órgano rector de la Federación, correspondiéndole la adopción de los grandes acuerdos de la política federativa.

- En la Asamblea General estarán representadas todas las entidades y personas que integran la federación por medio de los respectivos estamentos federativos, divididos en dos grupos, pelota y frontenis. El porcentaje exacto que a cada uno corresponda se fijara, en el correspondiente reglamento general electoral que se confeccione en cada renovación de este órgano, que será cada cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos.
- La representación de Clubs deportivos, corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica, a estos efectos, el representante del mismo sería el Presidente o persona que el club designara.

**ARTICULO 11º.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del presidente y su cese mediante una moción de censura.
- b) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- c) La aprobación del calendario de pruebas y actividades deportivas.
- d) La aprobación y modificación de los estatutos.
- e) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles federativos cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento del último presupuesto federativo.
- f) Acordar la extinción de la federación.
- g) Acordar el traslado del domicilio social.

**ARTICULO 12º.** El número exacto de componentes de la Asamblea General se concretará en el correspondiente reglamento general electoral que se confeccione en cada renovación de este órgano, que será cada cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos.

**ARTICULO 13º.** En todo caso se respetará la siguiente representación por cada Estamento:

- Entidades deportivas: entre el cuarenta y el sesenta por ciento.
- Pelotaris: entre el veinticinco y el cuarenta por ciento.
- Técnicos: entre el cinco y el diez por ciento.
- Jueces: entre el cinco y el diez por ciento.
- Otros colectivos entre el 1 y 10%.

**ARTICULO 14º.** Tendrán derecho a ser electores y elegibles:

- 1.- Las asociaciones deportivas que en el momento de la convocatoria electoral y en la temporada deportiva anterior, estuvieran inscritas en la Federación Española de Pelota, y hubieran participado en esta última en alguna actividad o competición de ámbito estatal.
- 2.- Los pelotaris mayores de dieciséis años (para ser electores) y los

mayores de edad (para ser elegibles) y estén en posesión de la licencia expedida u homologada por la Federación Española de Pelota en el momento de la convocatoria electoral, y en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en esta última en alguna actividad oficial de ámbito estatal.

- 3.- Los técnicos y los jueces que cumplan los mismos requisitos que los pelotaris y hayan obtenido el título nacional correspondiente.

**ARTICULO 15º.** Todos los presidentes de las federaciones autonómicas integradas serán miembros de derecho de la asamblea general, sin que su presencia afecte a la representación proporcional de los estamentos federativos.

**ARTICULO 16º.** Las sesiones de la asamblea general pueden ser ordinarias o extraordinarias, estas se convocarán con 15 días de antelación.

**ARTICULO 17º.** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria todos los años, dentro de los seis primeros meses, para los asuntos siguientes:

- 1.- La aprobación del presupuesto del ejercicio entrante y la liquidación del anterior.
- 2.- Aprobación del calendario de actividades y competiciones.
- 3.- Cualquier otro asunto que lo proponga el Presidente o el diez por ciento de los asambleístas. Para ello, el presidente notificará con antelación suficiente su propósito de convocar a la asamblea con el fin de poder incluir la propuesta en el orden del día.
- 4.- Las propuestas deberán remitirse con la firma y DNI de las personas que las propongan, para que las mismas tengan validez.

**ARTICULO 18º.** Se convocará sesión extraordinaria para los restantes asuntos indicados en el Artículo 12º de estos estatutos, o cualquier otro de interés o conveniencia de la federación, por el Presidente, por su propia iniciativa, o a iniciativa de los miembros de la Asamblea o Comisión Delegada, en los términos expresados en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 19º.** Los asambleístas podrán solicitar la convocatoria de una asamblea extraordinaria, siempre que suscriban la petición el veinte por ciento, por lo menos, de aquéllos, y se indique el motivo de la petición.

Esta solicitud deberá ser remitida con la firma y DNI de las personas que la soliciten para que la misma tenga validez.

También podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea extraordinaria la Comisión Delegada, por mayoría.

**ARTICULO 20º.** Los acuerdos de la asamblea se adoptarán por mayoría de votos salvo previsión estatutaria diferente.

**ARTICULO 21º.** Las bajas de los Asambleístas, serán cubiertas por quienes les hayan seguido en el número de votos obtenidos.

**ARTICULO 22º.** En el seno de la asamblea general, y de entre sus miembros, se constituirá una comisión delegada como organismo de asistencia a aquélla.

**ARTICULO 23º.** 1) Son funciones de la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

2) Le corresponde asimismo:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) La redacción de un informe anual sobre la gestión deportiva y económica de la Federación Española de Pelota.
- c) El gravamen, enajenación de sus bienes e inmuebles, cuando el importe sea inferior al 10% del último Presupuesto Federativo.
- d) Todas aquellas cuestiones que les sean encomendadas por la Asamblea General.

3) Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establece.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación Española de Pelota, o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

**ARTICULO 24º.** La designación de los integrantes de la Comisión Delegada la efectuarán los asambleístas en la misma sesión que se convoque para la elección del presidente de la federación. Las vacantes que se produzcan se sustituirán anualmente en la asamblea ordinaria anual. La duración de su mandato será el mismo que el de la asamblea general.

**ARTICULO 25°.** Sus componentes serán 9 miembros y su composición será la siguiente:

- Un tercio corresponderá a los presidentes de las federaciones Autonómicas.
- Un tercio a las asociaciones deportivas.
- Un tercio al resto de los estamentos en proporción a su representación en la asamblea general.

**ARTICULO 26°.** Estos representantes serán elegidos por y de entre los integrantes de sus respectivos colectivos, según los criterios expresados en el Reglamento Electoral.

**ARTICULO 27°.** Esta Comisión Delegada se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, sin que sea preceptivo establecer previamente un orden del día. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y no se permitirá la delegación de asistencia y voto en sus sesiones.



## Capítulo II

### El Presidente -

**ARTICULO 28º.** El Presidente de la Federación Española de Pelota es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal y deportiva, convoca y preside los órganos federativos, tanto rectores como técnicos, y ejecuta sus acuerdos.

**ARTICULO 29º.** Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la asamblea general.

El Presidente podrá ejercer el cargo indefinidamente durante los mandatos para los que sea elegido.

**ARTICULO 30º.** No será preciso ser componente de la Asamblea General de la Federación para ser Presidente.

El candidato deberá ser presentado como mínimo, por un 15% de la asamblea general.

**ARTICULO 31º.** El cargo de Presidente es incompatible con la presidencia de una federación autonómica, con la de otra federación española, o con la de los clubs o asociaciones deportivas.

**ARTICULO 32º.** Para ser Presidente de la Federación Española de Pelota se requerirá:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Poseer la nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Comunidad Europea.
- 3.- No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
- 4.- No haber sido condenado por sentencia judicial firme que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 5.- No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo.

**ARTICULO 33º.** El Presidente de la Federación Española de Pelota podrá recibir una remuneración aprobada y cuantificada por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, no pudiendo satisfacerse con cargo a las subvenciones públicas que perciba esta federación, tal remuneración concluirá con el fin del mandato del cargo, y no podrá extenderse más allá de la duración del mismo.

## Capítulo III

### - La Junta Directiva -

**ARTICULO 34º.** La Junta Directiva de la Federación Española de Pelota es el órgano de gestión deportiva y económica de la misma, siguiendo las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

**ARTICULO 35º.** Su número no podrá ser inferior a siete ni superior a veintiuno y sus componentes serán designados y revocados libremente por el Presidente.

**ARTICULO 36º.** Los cargos y funciones a ejercer por los Directivos, serán adjudicados por el Presidente quien, en todo caso, podrá nombrar un máximo de tres Vicepresidentes, y designará a uno de ellos integrante de la Asamblea General, quien le sustituirá en las ausencias temporales, y un Tesorero como responsable directo de los asuntos económicos de la Federación.

**ARTICULO 37º.** La Junta Directiva será convocada por el Presidente una vez cada cuatro meses, por lo menos, incluyendo el orden del día, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos siendo dirimente el del Presidente.

**ARTICULO 38º.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Poseer la nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Comunidad Europea.
- 3.- No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
- 4.- No haber sido condenado por sentencia judicial firme que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 5.- No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo.
- 6.- No ser miembro de Junta Directiva de otra Federación Española.

**ARTICULO 39º.** Los directivos que no sean integrantes de la Asamblea General o de la Comisión Delegada podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto.

## TITULO II

### **ORGANOS TECNICOS -**

**ARTICULO 40º.** Para el mejor desenvolvimiento y ejecución de los objetivos y funciones de esta Federación, el Presidente podrá crear los órganos técnicos subordinados que considere conveniente.

**ARTICULO 41º.** No obstante, en la Federación Española de Pelota existirán necesariamente los siguientes órganos técnicos:

- 1 Comité Nacional Técnico.
- 2 Comité Nacional del Ámbito Profesional.
- 3 Comité Nacional de Jurisdicción, Estatutos y Reglamentos.
- 4 Comité Nacional Económico.
- 5 Comité Nacional de Jueces.
- 6 Comité Nacional de Competiciones
- 7 Comité Nacional de Control de Dopaje

Discrecionalmente el Presidente podrá nombrar un Secretario General.

## Capitulo I

### **El Comité Nacional Técnico -**

**ARTICULO 42°.** Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la formación y preparación de los jóvenes talentos deportivos, su tecnificación y alto rendimiento deportivo. Como función prioritaria tendrá la formación y entrenamiento de la selección nacional.

Tendrá a su cargo las siguientes actuaciones o programas:

- a) Alto Rendimiento Deportivo.
- b) Detección de Jóvenes Talentos Deportivos y/o Perfeccionamiento Técnico.
- c) Promoción del deporte de la Pelota.
- d) Colegio de Entrenadores y/o Técnicos
- e) Instalaciones

**ARTICULO 43°.** Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de actividades y se termina con la memoria final.

**ARTICULO 44°.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

## Capitulo II

### **El Comité Nacional de Ámbito Profesional -**

**ARTICULO 45°.** Este Comité se encargará del estudio y resolución de la problemática del sector profesional, estará dividido en dos secciones, una de Mano y otra de Herramienta (Cesta Punta, Pala y Remonte).

**ARTICULO 46°.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

## Capitulo III

### - El Comité Nacional de Jurisdicción, Estatutos y Reglamentos

**ARTICULO 47º.** Este Comité se encargará de resolver los conflictos deportivos que surjan entre los afiliados a la federación y los que se originen en las actividades y competiciones federativas, de carácter Nacional. Igualmente impondrán las sanciones disciplinarias por las infracciones que se produzcan. Así como del estudio de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEP.

**ARTICULO 48º.** El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las normas deportivas generales, tipificadas en los estatutos y reglamento de la Federación Española de Pelota y su jurisdicción al ámbito Nacional.

**ARTICULO 49º.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento disciplinario que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité. Incluyendo el procedimiento, así como las faltas y sanciones disciplinarias.

## Capitulo IV

### El Comité Nacional Económico -

**ARTICULO 50º.** Este Comité será el responsable del seguimiento ordinario de la actividad económica y de evaluar el sistema de organización contable y facilitar la labor del auditor externo.

**ARTICULO 51º.** El ciclo presupuestario se inicia con la aprobación del presupuesto anual, y se termina con su liquidación y rendición de cuentas. Para lo cual se realizará mensualmente un control de gestión ordinaria, para verificar el seguimiento del presupuesto y la distribución de las subvenciones de acuerdo con la normativa de concesión de las mismas en las distintas actividades.

**ARTICULO 52º.** Cualquier modificación presupuestaria requerirá el informe previo de la Comisión Económica, y posterior aprobación por la Junta Directiva y Comisión Delegada.

**ARTICULO 53.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

## Capítulo V

### **El Comité Nacional de Jueces -**

**ARTICULO 54.** El comité Nacional de Jueces será el responsable de la organización y dirección de las tareas arbitrales, así como la formación de sus jueces.

**ARTICULO 55°.** El ciclo se inicia con la aprobación de la actividad anual, y se termina con la memoria final de actividades.

**ARTICULO 56°.** Cualquier modificación del plan de actividades requerirá el informe previo del Comité y posterior aprobación por la Junta Directiva.

**ARTICULO 57°.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

## Capítulo VI

### **-El Comité Nacional de Competiciones**

**ARTICULO 58°.** Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la competición.

**ARTICULO 59°.** El ciclo se inicia con la aprobación del calendario anual de competiciones, y se termina con la memoria final de actividades.

**ARTICULO 60°.** Cualquier modificación del calendario de competiciones, requerirá el informe previo del Comité y posterior aprobación por la Junta Directiva y Comisión Delegada.

**ARTICULO 61°.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

## Capítulo VII

### **-El Comité Nacional de Control de Dopaje-**

**ARTICULO 62°.** Este Comité será el responsable de fijar el calendario de realización de los controles tanto en competencias como fuera de ellas, así como de garantizar que los mismos se desarrollen con normalidad, asegurando que se cumpla la normativa vigente.

**ARTICULO 63°.** Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de controles y se termina con la memoria final.

**ARTICULO 64°.** Cualquier modificación del Programa de controles, requerirá el informe previo del Comité y posterior aprobación por la Junta Directiva.

**ARTICULO 65°.** La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.



## Capítulo VIII

### - El Secretario General -

**ARTICULO 66º.** 1.- El Presidente de la Federación Española de Pelota, podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de federativo y asesor, y más específicamente levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota, en los casos previstos en estos estatutos y normas reglamentarias.

Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Cuantas funciones se encomienden en los estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

2.- De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3.- En el caso de que en la Federación Española de Pelota no se nombrara Secretario, y de acuerdo al Artículo 19 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que estime oportuno.

## Capitulo IX

### - El Gerente -

**ARTICULO 67º.** El Gerente de la Federación es el órgano de administración de la misma.

Son funciones propias del Gerente:

Llevar la contabilidad de la Federación Española de Pelota.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Pelota.

Actuar de secretario de los Órganos de la Federación Española de Pelota, cuando así se lo indique el Presidente.

Cuantas funciones se encomienden en estos Estatutos, y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

**ARTICULO 68º.** Se encargará, en primera instancia, de llevar la contabilidad de la Federación, de proponer cobros y pagos y de informar a los diversos órganos federativos de los asuntos económicos que puedan afectarles.

## TITULO III

### - LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS -

**ARTICULO 69º.** 1.- Las Federaciones Autonómicas se rigen por la legislación española general, por la específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

2.- En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la Federación Española de Pelota, tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

**ARTICULO 70º.** Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la Federación Española de Pelota, sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

**ARTICULO 71º.** 1.- Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación Española de Pelota, para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2.- El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la Federación Española de Pelota, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

3.- Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación

Española de Pelota, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.

- c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
- d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la Federación Española de Pelota, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

**ARTICULO 72º.** 1.- Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica, o no se hubiese integrado en la Federación Española de Pelota correspondiente, ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

2.- Los representantes de estas unidades o delegaciones Autonómicas , serán elegidos en dicha Comunidad, según criterios democráticos y representativos, previo informe de dicha Comunidad.

## TITULO IV

### - LAS LICENCIAS FEDERATIVAS -

**ARTICULO 73º.** 1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida, bien por las federaciones Autonómicas o por la Federación Española de Pelota, según las siguientes condiciones mínimas:

**a) Federaciones Autonómicas:**

Según lo regulado en cada comunidad Autónoma.

**b) Federación Española de Pelota:**

Uniformidad de condiciones económicas, para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación expedirá las licencias solicitadas en un plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado, comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

2.- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Pelota, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen éstas, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española de Pelota la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico

que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación Española de Pelota.

Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas para la Federación Española de Pelota, serán de igual montante económico para cada especialidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación Española de Pelota.

## TITULO V

### - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS -

**ARTICULO 74º.** Todo integrante de la Federación Española de Pelota tiene los derechos siguientes:

- a) Formar parte de los diversos órganos y comités federativos.
- b) Participar en las actividades y competiciones que organice esta Federación.
- c) Elevar cuantas consultas y reclamaciones consideren oportuno.

**ARTICULO 75º.** Son obligaciones de los mismos:

- 1.- Abonar cumplidamente las cuotas y derechos federativos.
- 2.- Acatar y cumplir diligentemente los acuerdos y decisiones de los órganos federativos.
- 3.- Representar a esta federación cuando se le requiera para ello, incluyendo las sesiones de concentración y preparación que se establezcan por los responsables federativos.

## TITULO VI

### - REGIMEN ECONOMICO -

**ARTICULO 76º.** La Federación Española de Pelota está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

**ARTICULO 77º.** Esta Federación carece de ánimo de lucro por lo que, en ningún caso, podrá distribuir beneficios entre sus afiliados.

**ARTICULO 78º.** El patrimonio de esta federación estará integrado por los bienes cuya titularidad ostente.

**ARTICULO 79º.** Son recursos federativos, entre otros, los siguientes:

- Las subvenciones públicas.
- Los beneficios que produzcan sus actividades o competiciones.
- Las donaciones, herencias o legados que se le otorgue sin condición alguna.
- Los frutos de su patrimonio.
- Los préstamos o créditos que obtenga.

**ARTICULO 80º.** En todo caso, y sin excepción, todos los recursos que obtenga esta federación serán destinados al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

**ARTICULO 81º.** No se podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin la expresa autorización del Consejo Superior de Deportes.



## TITULO VII

### - REGIMEN DOCUMENTAL -

**ARTICULO 82º.** Se llevarán los Libros de Contabilidad que la ley establezca, dentro del marco de federaciones.

**ARTICULO 83º.** Se levantará acta de todas las sesiones de los órganos colegiados de esta federación, debiendo diligenciarse un libro para cada uno de ellos.

**ARTICULO 84º.** En esta Federación se llevará una relación detallada de todos sus integrantes pudiendo utilizar soportes informáticos.

**ARTICULO 85º.** La documentación obrará siempre, en poder de la Federación Española de Pelota, y a ella podrán tener acceso las personas siguientes:

- Consejo Superior de Deportes
- Miembros de la Junta Directiva.
- Miembros de la Comisión Delegada.
- Miembros de la Asamblea General de la F.E.P. que deseen tener acceso a la misma, solicitándolo a través de la Comisión Delegada.

La documentación se deberá solicitar por escrito, dirigido a la Federación Española de Pelota, y en el que deberá constar la documentación que se desea verificar y el motivo.

## TITULO VIII

### - MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE -

**ARTICULO 86°.** Podrán instar la moción de censura el veinticinco por ciento de los asambleístas, por lo menos, mediante solicitud escrita al Presidente de convocatoria de asamblea general extraordinaria. En la solicitud se mencionará la causa de la moción.

Esta deberá presentarse con la firma y DNI de las personas que la propongan, para que tenga validez.

**ARTICULO 87°.** 1.- En la moción de censura, el Presidente deberá convocar la Asamblea Extraordinaria, con un único punto del Orden del Día.

La Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo mínimo de quince días, y máximo de treinta días.

2.- Reunida la Asamblea, tomará la palabra un representante de los promotores, replicándole el Presidente. A continuación se procederá a la votación. Prosperará la moción, cuando la apoyen dos tercios de los miembros asistentes.

3.- Quien haya promovido una moción de censura contra el Presidente, no podrá presentar otra durante el mandato del mismo.

## TITULO IX

### - REGIMEN ELECTORAL -

**ARTICULO 88°.** Toda elección deberá ir precedida de un reglamento y calendario electorales que deberá ser aprobado por el C.S.D. En él se incluirán todas las especificaciones mencionadas en las disposiciones deportivas vigentes y en estos estatutos.

## TITULO X

### - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS -

**ARTICULO 89°.** La modificación de estos Estatutos podrá proponerla el Presidente o el veinte por ciento de los asambleistas. Será precisa una sesión extraordinaria de la asamblea general y su aprobación por la mayoría absoluta de asistentes.

La citada Asamblea Extraordinaria será convocada con 15 días de antelación a la celebración de la misma, y la convocatoria incluirá como único punto del Orden del Día la modificación de los Estatutos, en los Artículos que se indiquen.

## TITULO XI

### - DISOLUCION DE LA FEDERACION -

**ARTICULO 90º.** Esta Federación puede extinguirse por prescripción legal o acuerdo federativo.

En este último caso se requerirá la convocatoria de una asamblea general extraordinaria y su aprobación por los dos tercios de los presentes, y ratificación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**ARTICULO 91º.** En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación Española de Pelota, si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

--- 000 ---

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.-**

Los presentes Estatutos entran en vigor, al día siguiente de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Estatutos aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 21 de abril de 2006**